



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	FALLO EN PRIMERA INSTANCIA N° 023
ACCIONANTE	CONSUELO CERVERA CERVERA
ACCIONADOS	DARLEY VERA HIGUITA
RADICADO	05001 31 10 008 2018 00205 00
DECISIÓN	APRUEBA PARTICIÓN

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 509 del Código General del Proceso a dictar sentencia en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges Consuelo Cervera Cervera y Darley Vera Higuita.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto notificado por estados el día 9 de abril de 2018. Se concedió a la parte accionada un término de diez días para contestar o proponer las excepciones del caso.

El demandado señor Darley Vera contestó la demanda oportunamente sin proponer excepciones, pronunciándose frente a los hechos y solicitando pruebas.

Una vez surtido el emplazamiento de los acreedores, las partes del proceso presentaron individualmente una relación de los bienes de la sociedad conyugal.

En audiencia realizada el día 2 de febrero de 2021 se declaró la firmeza de la diligencia de inventario y avalúos que se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2019, y se ordenó la partición de los bienes sociales.

El auxiliar de la justicia designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales el día 30 de junio de 2022, del cual se dio traslado mediante auto y respecto al cual no se presentaron objeciones en los términos del ordinal primero del artículo 509 del CGP.

El ordinal segundo del artículo 509 del CGP expone que si ninguna objeción se propone el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición. Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con las normas que lo regulan, y que en el curso del mismo no se presentó incidencia alguna.

En consecuencia el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



## RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges Consuelo Cervera Cervera y Darley Vera Higuita, realizado por el auxiliar de la justicia Jorge Enrique Aldana Castiblanco así:

ACTIVOS LIQUIDADOS	\$ 31'416,387.66
PRIMERA HIJUELA (DARLEY VERA)	\$ 15'708,193.83
SEGUNDA HIJUELA (CONSUELO CERVERA)	\$ 15'708,193.83

PASIVOS LIQUIDADOS	\$ 1'370,445
PRIMERA HIJUELA (DARLEY VERA)	\$ 685,222.50
SEGUNDA HIJUELA (CONSUELO CERVERA)	\$ 685,222.50

SEGUNDO. Declarar liquidada la sociedad conyugal de los ex cónyuges Consuelo Cervera Cervera y Darley Vera Higuita.

TERCERO. Ordenar la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges Consuelo Cervera Cervera y Darley Vera Higuita, el cual se encuentra en la Notaría Segunda del Círculo de Medellín con el indicativo serial 3068119 del día 14 de enero de 1998; así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Se expedirán copias auténticas a solicitud de la parte interesada, advirtiéndole que es carga de la parte cumplir con lo aquí ordenado.

CUARTO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y sus hijuelas en la matrícula del vehículo con placas FHJ 897, registrado en la Secretaría de Secretaría de Movilidad de Envigado, en copia que se agregará luego al expediente, de conformidad con el ordinal séptimo del artículo 509 CGP.

QUINTO. Ordenar la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal en la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, de lo cual se dejará constancia en el expediente de conformidad con el ordinal séptimo del artículo 509 CGP. Para tal efecto, expídanse las copias pertinentes.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ